

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO SESENTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL transformado transitoriamente por el Acuerdo PCSJA18-11127 de 2018 en **JUZGADO CUARENTA Y TRES DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ**
Carrera 10 No. 14 – 33, Piso 14.

Bogotá D.C., 18/05/2021

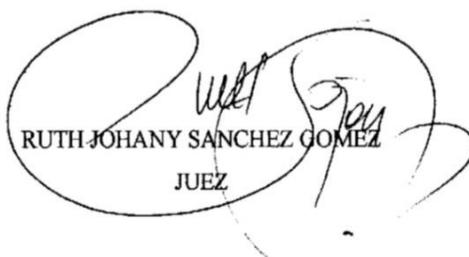
Rad. No. 110014003061 **2021 00324 00**

De conformidad con el artículo 90 del Código General del Proceso, se inadmite la demanda para que, en el término de cinco (5) días se subsane, so pena de rechazo en lo siguiente:

- 1.- Adecue las pretensiones, toda vez que la demanda que se incoa exhibe pretensiones declarativas.
- 2.- De conformidad con el numeral 5º del artículo 420 del C.G.P., haga la manifestación clara y precisa de que el pago de la suma adeudada no depende de una contraprestación del acreedor.
- 3.- De conformidad con lo estipulado en el inciso 2º del artículo 8º del Decreto 806 de 2020, se requiere a la parte actora para que afirme bajo la gravedad de juramento que la dirección electrónica suministrada para efectos de notificaciones es la utilizada por la persona demandada e informe como la obtuvo allegando las evidencias correspondientes.
- 4.- Aclare la fecha en la que pretende se efectúe la declaratoria de los intereses moratorios.

Se advierte al libelista, que de conformidad con el inciso tercero del artículo 90 del C.G.P., la presente providencia, no admite recurso alguno.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


RUTH JOHANY SANCHEZ GOMEZ
JUEZ

JUZGADO 43 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE BOGOTÁ D.C. Secretaría Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en estado N°33___ fijado hoy 19/05/2021 a la hora de las 8.00 A.M
Gloria Esperanza Herrera Rodríguez Secretaria

